



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 328- 2012-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2012

VISTO:

El escrito presentado el 12 de abril de 2012 por la magistrada **Carmen Encarnación Lajo Lazo**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 013-2012-PCNM, de 17 de enero de 2012 que resolvió no ratificarla en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública de 17 de mayo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, la magistrada Lajo Lazo, manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha lesionado el debido proceso; por lo que, solicita se revise la decisión antes indicada y se disponga la nulidad del acto de su entrevista personal al haberse vulnerado sus derechos fundamentales de tutela procesal efectiva, derecho de defensa, debida motivación, dignidad humana, honor y buena reputación, presunción de inocencia, legalidad y de reserva legal, imparcialidad y de igualdad, y no discriminación;

Segundo: Que, los fundamentos del recurso extraordinario se expresan en los siguientes términos:

- a) Se le ha imputado durante el acto de su entrevista personal la comisión de conductas prejuiciosas y reprobables con contenido lesivo, a consecuencia de dos notas periodísticas sin que se le haya notificado previamente para que formule sus descargos, sólo se le ha corrido traslado de los mismos para su conocimiento; además, el contenido de tales notas carece de elementos objetivos que desmerezcan su evaluación.
- b) No se ha motivado en qué se fundan las observaciones e imputaciones realizadas en su contra durante su entrevista personal; asimismo, no se ha precisado qué normas habría infringido respecto de las cuales se menciona que no tuvieron una respuesta negativa contundente y con convicción;
- c) Se le ha reprochado como inaceptable haber asumido la Presidencia de algunas Cortes Superiores distintas al Distrito Judicial de su nombramiento de origen, cargo ejercido en condiciones similares que decenas de magistrados, a quienes se ha admitido y aprobado sin cuestionamiento alguno, habiendo sido ratificados;
- d) Finalmente, señala que la evaluación del rubro idoneidad, desarrollada en su entrevista personal, se ha realizado sobre la base de prejuicios de su conducta que dieron lugar a que su capacidad de respuesta se viera disminuida, al considerar haber sido víctima de una injusta propiciación denigratoria;

Análisis del recurso extraordinario

Tercero: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que, el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

Cuarto: Que, evaluados los extremos del recurso interpuesto, señalados en el considerando segundo, se advierte que respecto al fundamento "c", sobre la evaluación de su conducta, se ha precisado en la resolución recurrida que su ejercicio como Presidenta de las Cortes Superiores de Huancavelica, Tacna – Moquegua e Ica, contravenía una prohibición legal prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial; elemento que, ha servido de base para que el Consejo se forme convicción determinante acerca de una valoración negativa de su conducta; no obstante, conforme señala la recurrente, tal hecho, corresponde al ejercicio de cargos y funciones para las que contaba con resoluciones legalmente válidas; emitidas al amparo de normas vigentes en la época en que ejercía tales cargos, lo cual constituye una situación objetiva que no ha sido debidamente valorada en la resolución impugnada;

Quinto.- Que, el factor anotado en el considerando precedente constituye una afectación del derecho al debido proceso sustantivo que ha incidido en la evaluación integral realizada en el proceso de ratificación de la doctora Lajo Lazo y que ha sido relevante durante el acto de su entrevista personal, constituyendo un elemento consustancial a la decisión adoptada, de manera que las circunstancias antes señaladas importan un vicio de nulidad que afecta la resolución impugnada, por lo que, resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación, apreciándose que efectivamente la circunstancia anotada se ha producido como consecuencia de una valoración realizada durante el acto de entrevista personal. Estando a ello, corresponde renovarse la misma, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, acto que debe programarse oportunamente conjuntamente con las demás actividades pertinentes del proceso de evaluación integral y ratificación;

Sexto.- Que, de otro lado la declaración de nulidad de la Resolución N° 013-2012-PCNM, afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que, no es procedente pronunciarse sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario; debiéndose considerar y valorar en su oportunidad todos los documentos que contienen información respecto a la magistrada evaluada relacionados al presente proceso, para los efectos de adoptar la decisión correspondiente;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 17 de mayo de 2012, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 328- 2012-PCNM

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Carmen Encarnación Lajo Lazo, contra la Resolución N° 013-2012-PCNM de 17 de enero 2012, que resolvió no ratificarla en el cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y en consecuencia nula la misma, reponiéndose el proceso de evaluación integral y ratificación de la citada magistrada a la etapa de entrevista personal, conforme a lo precisado en el quinto considerando de la presente resolución, debiendo la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, oportunamente, proponer el cronograma correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA